



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00295117-NEU-DESP#MPI-PROY. REGLAM. LA LEY PCIAL. 3235.

---

**VISTO:**

El EX-2020-00295117-NEU-DESP#MPI del registro del Ministerio de Producción e Industria, la Ley 3235; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Plan Quinquenal 2019-2023 propuesto por el Gobierno Provincial la diversificación económica y el equilibrio territorial son dos ejes estratégicos para el desarrollo sustentable de la provincia, lo que implica el desafío de desarrollar y consolidar una matriz económica más diversa y complementaria que se proyecte en todo el territorio provincial, propiciando el crecimiento económico a través de la inversión productiva pública y privada, como forma de generar mano de obra, fomentar el arraigo y mejorarla calidad de vida de los ciudadanos;

Que la Ley Provincial 3235, creó el “Programa de Incentivo para la Producción Ganadera Neuquina –Fase IV”;

Que dicho programa tiene como objeto incentivar la producción ganadera bovina, ovino-caprina y porcina mediante la asignación de recursos diferenciales, según los esfuerzos y resultados en términos de productividad de cada productor;

Que la ley propone profundizar los logros ya alcanzados, potenciando la dinámica productiva para promover el arraigo de la familia rural y mejorar el nivel de ingresos de los productores ganaderos más pequeños, a través de 5 líneas estratégicas: mitigación de la desertificación y cuidado del ambiente; fomento del acceso de los productores al circuito comercial formal de la carne, promoción de la calidad de los productos ganaderos, incentivo al volumen de producción, comercialización conjunta;

Que para ello incentivará: la adecuada composición de la carga animal para permitir la recuperación de la productividad de los pastizales naturales en sus campos, a través del descarte de animales improductivos y yeguarizos; los productos ganaderos bajo programas de calidad (mohair, lana, cashmere), el reconocimiento de los costos de la faena en circuitos formales, el costo de alimentación de la Vaca manufactura y el volumen de producción. Todos ellos, con reconocimientos ex post, como asimismo el prefinanciamiento de operatorias de esquila, acondicionamiento de la fibra y la comercialización conjunta (incluyendo la logística de las mismas), tanto a pequeños como a medianos productores, de manera ex ante, incluyendo la calidad en las fibras, cueros, el descarte de refugos ovinos/caprino, bovino y equino;

Que en consonancia con los considerandos enunciados, la ley 2776 crea el Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino, que tiene entre otros objetivos “estimular la producción de quesos y otros derivados lácteos de origen caprino y bovino, aprovechando las ventajas de un ambiente libre de contaminación, con buenas prácticas de elaboración y producción, preservando así el medioambiente y los recursos naturales de la Provincia”;

Que la elaboración de quesos es parte del acervo cultural de las mujeres rurales neuquinas y constituye un producto altamente demandado;

Que es prudente estimular la faena y comercialización de manera formal en pequeños y medianos productores porcinos acompañando el desarrollo de la producción porcina a nivel regional y nacional;

Que es imprescindible dar continuidad a la política pública para el desarrollo integral de pequeños productores, comunidades campesinas e indígenas y trabajadores de la agricultura familiar;

Que siendo la Provincia del Neuquén un territorio con intensa presencia de agricultores familiares, las políticas de desarrollo rural focalizadas a este sector deben promover el desarrollo de un sector estratégico para la soberanía alimentaria y el poblamiento territorial de nuestra provincia;

Que corresponde dictar la norma pertinente que reglamente los artículos 3º, 5º, 7º y anexo único para la aplicación de la Ley 3235;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89º de la Ley 1284, ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria, la Asesoría del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo, la Coordinación de Asuntos Legales y Gestión Administrativa del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma legal reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214º, inciso 3) y concordantes de la Constitución Provincial;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** APRUÉBASE la reglamentación de la Ley Provincial 3235, que como **IF-2021-00083708-NEU-DESP#MPI**, forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2º:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía e Infraestructura y de Producción e Industria.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

